



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1368

### **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2º, apartado A, fracciones II y VII, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 27, 29 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 21 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 24 de octubre de 2012 en el SUP-JDC-3116/2012, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en un plazo adicional que no exceda de 90 días naturales, y a la mayor brevedad posible realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir concejales municipales en el Ayuntamiento de SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, ordenadas mediante el Decreto número 23 de fecha 30 de diciembre de 2010, debiendo realizar al respecto todos los actos razonables y necesarios, inclusive de ser necesario realizar consultas a las comunidades que conforman el municipio, debiendo emitir en su oportunidad el acuerdo correspondiente.

Se exhorta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que dentro del plazo otorgado actúe con prontitud, y celeridad, para propiciar la conciliación, los consensos y acuerdos previos, procurando que las pláticas conciliatorias no se lleven a cabo de manera interminable en agravio de los derechos político electorales de la ciudadanía de ese municipio, e incluso señalar plazos fatales a fin de procurar la realización pacífica de los comicios en los que se garantice la participación de toda la ciudadanía y las comunidades del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para salvaguardar la integridad de los ciudadanos del citado municipio, se vincula al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, octavo párrafo, y 80, fracción II, de nuestra Constitución Política Local, provea las medidas de colaboración con el Instituto Estatal Electoral y de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Participación Ciudadana, inmediatamente que lo solicite, en términos de lo establecido en el artículo 92, fracción XXVI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para garantizar que los funcionarios o autoridades electorales y ciudadanos del municipio puedan acceder sin riesgos a la comunidad y puedan desarrollar toda la actividad indispensables para la celebración de la elección extraordinaria en esa municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se nombra como encargado de la Administración Municipal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, al Ciudadano Leonel Santos Cabrera, quien fungirá en el cargo hasta en tanto se constituya legalmente una autoridad municipal en el municipio.

Se faculta a la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, para que expida el nombramiento del encargado de la Administración Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, con apego al presente decreto.

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comuníquese la presente determinación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2012, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales y legales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1368

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de noviembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE



DIP. LETICIA ALVÁREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.



"2012. Año del Bicentenario del Rompimiento del Sitio Militar Realista Impuesto en Huaxuapa"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTES: 416, 721 y 730 (ACUMULADOS)

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en las diversas sesiones ordinarias de fechas: 12 de octubre del 2011, 24 de octubre del 2012 y 31 de octubre del año 2012, de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado. Así mismo, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación los sendos escritos y oficios siguientes:

A).- Oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./617/2011, suscrito y firmado por el director general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por medio del cual remite a este Congreso del Estado, copia certificada del acuerdo del Consejo General CG-RDC-012-2011, así como del expediente relativo al municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, documentales en las que consta la declaratoria de no verificación de la elección de Concejales de Santa María Atzompa, Oaxaca.

Oficio y anexos que formaron el expediente número **416** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

B).- Oficio numero SGA/1466/2012, de fecha 03 de octubre del 2012, suscrito y firmado por el actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el que notifica el acuerdo plenario dictado el 02 de octubre del 2012, por el Pleno de ese Tribunal, a efecto de que el Congreso del Estado proceda conforme al considerando tercero y los resolutivos tercero, cuarto, quinto, anexan para tal efecto copias certificadas del referido acuerdo y copias certificadas de la sentencia dictada dentro de los expedientes JDC/54/2011 Y JDC/59/2011, acumulados.